

PONENCIA SOBRE EL TEMA 1

por el Dr. Héctor Roberto Goyena Copello (*)

EL CONGRESO HISPANO AMERICANO DE PROFESORES DE DERECHO DE FAMILIA

RECOMIENDA

1.- Con relación a las técnicas legislativas

"Las características del derecho de familia, así como la importancia del conocimiento orgánico de las normas que lo regulan, aconsejan la necesidad de que una ley contemple, en la medida de lo posible, todo lo relativo al mismo, siguiendo las técnicas de la codificación".

Fundamento:

La complejidad adquirida en nuestra época por todas las legislaciones y en particular aquella referida a las instituciones que contemplan la estructura familiar, impone la necesidad de que las normas que a ella se refieren no solo sean un conjunto armónico sino de fácil inteligencia y comprensión, aún para aquellos que no están acostumbrados a estudiar o leer derecho.

Solo siendo clara y armónica la ley, permitirá su conocimiento acabado y el respeto a ella por parte de aquellos a quienes va dirigida, y que en el caso de derecho de familia tiene la particularidad de que sean todos los habitantes del ámbito jurídico en que la misma se aplica, con independencia de su edad, aptitud o voluntad en el ejercicio de sus derechos y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

De ésta manera será más factible el conocimiento por parte de los propios interesados, al par que impedirá por parte del legislador la reforma apresurada y parcial de sus instituciones sin tener en cuenta el contexto de otras normas con las que se encuentra interrelacionado y que conforman en su totalidad el derecho mismo de la familia y las instituciones cuasi-familiares.

Dando por superadas, como se encuentra en nuestros días, las discusiones en favor o en contra de la codificación, y sin que ello importe separar el derecho de familia del ámbito del derecho privado, siendo conveniente la estructuración antes señalada, la codificación debe comprender los dos grandes pilares que componen el basamento familiar: matrimonio y filiación, así como también las instituciones consecuentes patrimoniales y extrapatrimoniales, de uno y otra, y las cuasifamiliares que coadyuban a su integración y funcionamiento.

2.- Con relación a los métodos de enseñanza

"Se hace aconsejable que la enseñanza del derecho alcance en forma teórico-práctica a todos los aspectos sustantivos y adjetivos del mismo, pero en forma desvinculada de otras ramas del derecho con las cuales pueda tener relación, en la medida que la misma no sea fundamento o consecuencia directa de aquel".

Fundamento:

Las características del derecho de familia, los valores en juegos así como la necesidad de su conocimiento fundando no solo en la ley vigente, sino en los fundamentos mismos del derecho y en las normas que permiten un adecuado ejercicio activo y pasivo de aquel, hacen aconsejables que la enseñanza no se limite al mero conocimiento de las normas vigentes, sino que sea acompañada del conocimiento del fundamento en que aquellas se sustentan, cualquiera sea la posición que se adopte con relación al mismo, (ius naturalista o positivista), así como también de la organización jurisdiccional y procesal que ha de permitir el adecuado conocimiento de las normas correspondientes que puedan entrar en caso de conflicto entre los miembros de la relación familiar.

De la misma manera, se hace conveniente separar la enseñanza del derecho de familia del derecho sucesorio, ya que como afirmara el eminente maestro Alberto D. Molinario: "... se evita la dificultad de ubicación que nace de la circunstancia de ser el derecho de familia esencialmente extrapatrimonial, mientras que el derecho sucesorio es derecho patrimonial", (Molinario, Alberto D. "La enseñanza del derecho civil", en Estudios de Derecho Civil en Honor del Profesor Castán, Pamplona, 1968, t.III, pg. 359 nota 81).

Inclusive debe separarse de aquel referido exclusivamente a la persona individual, ya que el derecho de familia, es esencialmente un derecho de relación, y por tal motivo, todo lo que a él se refiera, debe estar sustentado en la regulación de las señaladas relaciones familiares y cuasifamiliares, lo que además permitirá desde el punto de vista docente, una mejor dedicación a esos aspectos, remitiendo a otras ramas todo lo atinente a las mismas que por su envergadura distrajeran o complicasen la inteligencia normativa del contexto familiar.

En lo que hace a la enseñanza propiamente dicha, deben recordarse una vez más las enseñanzas del maestro Molinario refiriéndose a la enseñanza del derecho civil, cuando afirma que: "... debe hacerse preceder al estudio de las instituciones legisladas, el concepto de las mismas, fuera de todo marco legislativo". (Molinario, op. cit. t.III, pg. 361).

- (*) Profesor Extraordinario de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta, Salta, República Argentina.

Profesor Titular Extraordinario de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador, Buenos Aires, Argentina.

Profesor Adjunto Ordinario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.